

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 46/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emite y aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, identificada como ANEXO UNO del presente Acuerdo.

#### **CONVOCATORIA**

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL**

#### **PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracciones I y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 31, 35, 57, 60, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, XX, XXVII, XXIX, 253, 263, 266, 272, 292, 295, 296, 297, 298, 299, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, 14, 112, 113 y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

#### **CONVOCA**

A la ciudadanía tlaxcalteca interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de: Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios, y Titulares de Presidencias de Comunidad; todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes bases:

#### **BASES**

**Primera.** El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.

**Segunda.** Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, podrán contender para los cargos relativos a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios y Titulares de Presidencias de Comunidad, para los periodos que determine la legislación vigente.

Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género; o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

**Tercera.** Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de acuerdo al cargo por el que se pretendan postular, siendo los siguientes:

a) **Para la elección de Gubernatura del Estado:**

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;
- II. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener vigentes sus derechos político electorales;
- IV. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso;
- VI. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- VII. No ser servidor (a) público (a) de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VIII. No estar comprendido (a) en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. No ser magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni magistrado (a) del Tribunal de Justicia Administrativa;
- X. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- XI. No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado;
- XII. No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluye su periodo;
- XIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección;
- XIV. Que no se encuentre afiliado (a) a partido político alguno, o bien, que, si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como

aspirante a una candidatura independiente; y

- XV. No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso de las fracciones VI y VII, no habrá impedimento si el interesado o interesada se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones IX y X.

En el caso de la fracción XI, no habrá impedimento si el interesado o interesada se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de las consejeras y los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**b) Para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa:**

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección;
- II. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener vigentes sus derechos político electorales;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado;
- VI. No ser servidor (a) público (a) de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VII. No ser magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia, ni del Tribunal de Justicia Administrativa;

- VIII.** No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- IX.** No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando;
- X.** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección;
- XI.** Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente; y
- XII.** No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV.** Tener vigentes sus derechos político electorales;
- V.** Haber residido en el lugar de su elección durante los cuatro años previos a la fecha de la elección de que se trate;
- VI.** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección;
- VII.** Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente; y
- VIII.** Los demás requisitos que señale la ley de la materia.

En caso de las fracciones V y VI, no habrá impedimento si el interesado o interesada se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate: y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VII y VIII.

En el caso de la fracción IX, desaparecerá el impedimento si el interesado o interesada se separa de sus funciones o cargo por lo menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros y consejeras electorales y de los magistrados y magistradas del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100, párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.

**c) Para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios:**

- I.** Ser ciudadano (a) mexicano (a) en ejercicio pleno de sus derechos;
- II.** Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III.** Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;
- I.** Las y los servidores (as) públicos (as) de los gobiernos federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen del cargo cuando menos 90 días antes del día de la elección;
- II.** Quienes estén en servicio activo en las Fuerzas Armadas o tengan funciones de dirección y atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Municipio, salvo que se separen del cargo cuando menos 90 días antes del día de la elección;
- III.** Los ministros de cualquier culto religioso;
- IV.** Los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, ni los magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, salvo que se separen del cargo por lo menos un año antes del día de la elección;
- V.** La o el titular del Órgano de Fiscalización Superior, salvo que se separen del cargo por lo menos un año antes del día de la elección;
- VI.** Las o los titulares de los demás órganos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo por lo menos un año antes del día de la elección;

No podrán ser integrantes del ayuntamiento quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- VII. Quienes hayan estado en funciones como miembros del Ayuntamiento, del Consejo Municipal o designados legalmente en el período municipal inmediato anterior, aún con el carácter de presidente de comunidad en términos del artículo transitorio décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tratándose de los consejeros y consejeras electorales y de los magistrados y magistradas del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Integración de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa:

- I. Las candidaturas para ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos (as) a Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidores (as); cada fórmula se integrará por personas de un mismo género y contendrá los nombres completos de las candidaturas (as) propietarias (as) y suplentes; y
- II. Las planillas se integrarán de manera alterna por cuanto hace al género, tomando como referencia el de las personas que integran la fórmula de presidente (a) municipal.

Integración de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional:

- I. Las personas aspirantes a una candidatura independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento respectivo, serán las encargadas de presentar al Consejo General del Instituto, la solicitud de registro de la lista de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, dentro de la planilla antes mencionada; y
- II. Las listas de regidurías por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**d) Para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad:**

Los requisitos para ser Titular de Presidencia de Comunidad, son los mismos que para ser integrante del Ayuntamiento, los cuales están establecidos en el inciso c) de la base tercera de la presente Convocatoria.

Las candidaturas de Titulares de Presidencias de Comunidad, se presentarán y registrarán mediante fórmulas completas integradas por personas de un mismo género, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la base segunda de esta convocatoria, que contendrán los nombres completos de las candidaturas propietaria y suplente.

**Cuarta.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos referidos en la base segunda de la presente convocatoria, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, del cuatro de noviembre al tres de diciembre de dos mil veinte, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**Formato: MI2020-2021**); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: [www.itetlax.org.mx](http://www.itetlax.org.mx) en el apartado relativo a Candidaturas Independientes. Para tal efecto, se deberán observar los lineamientos y comunicaciones que derivado de la pandemia por el COVID-19, emita el Instituto.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil ante notario público integrada, al menos por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte;
  - Copia simple del comprobante de alta emitido por el Servicio de Administración

Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado (a), del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (**FORMATO EBP2020-2021**);
- Emblema impreso y en medio óptico o digital (cd o memoria usb), así como color o colores que distinguen la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el aspirante a la candidatura independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- c) En caso de que, la ciudadana o ciudadano no acompañe la documentación o información completa, se le requerirá para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse al vencimiento del plazo a que

se refiere el párrafo primero de la base cuarta de la presente convocatoria.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada.

La ciudadana o ciudadano interesado (a) podrá presentar una nueva manifestación de intención siempre y cuando se exhiba dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención a que se hace referencia en la presente Convocatoria.

- d) Para el caso de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente; en caso contrario, se notificará a la ciudadana o el ciudadano interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.
- e) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de los ciudadanos (as) interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, a más tardar el día **seis de diciembre de dos mil veinte**, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Quinta.** Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

- a) Para la Gubernatura del Estado del cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno;
- b) Para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno;
- c) Para Integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno; y
- d) Para Titulares de Presidencias de Comunidad del veinticuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

**Sexta.** Las y los aspirantes deberán reunir el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala según la elección de que se trate, en términos del Anexo 2 del Acuerdo ITE-CG 46/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.

El porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Séptima.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto en el inciso c) del apartado IV del Acuerdo ITE-CG 46/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.

**Octava.** Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes que cumplan con el porcentaje de apoyo ciudadano y previa determinación del Consejo General del Instituto deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo con lo que establecen los artículos 145, 146, 148, 149 y 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**Novena.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes (**Formato: SR2020-2021**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los periodos siguientes:

- Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.
- Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y Titulares de Presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Las solicitudes de registro se presentarán conforme a los protocolos sanitarios que para tal efecto emita el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula y en su caso planilla, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente (**Formato: MV2020-2021**);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Constancia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de (**Formato: ME2020-2021**):
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;
  - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
  - No haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**Formato: MC2020-2021**);

- j) Emblema impreso y en medio óptico o digital (cd o memoria usb), así como, color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: ilustrator o corel draw;
  - Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
  - Características de la imagen: trazado en vectores;
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
  - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados, y
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
  
- k) Constancia de residencia, de la ciudadana o ciudadano que, no siendo tlaxcalteca, dese participar como candidata o candidato independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y
  
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**Décima.** Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán sustituirse en alguna etapa del proceso electoral.

**Décima Primera.** Las personas interesadas, aspirantes, las candidatas y los candidatos independientes deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**Décima Segunda.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás normas y reglamentos aplicables.

**Décima Tercera.** Todos los formatos y protocolos sanitarios para el registro de manifestación de intención correspondientes y actos tendentes al acopio del apoyo de la ciudadanía a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente convocatoria, estarán disponibles para la ciudadanía en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: [www.itetlax.org.mx](http://www.itetlax.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Mtra. Elizabeth Piedras Martínez**  
 Consejera Presidenta del  
 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones  
 Rúbrica y sello

**Lic. Germán Mendoza Papalotzi**  
 Secretario del Consejo General del  
 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones  
 Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

